



## ESCOLA SUPERIOR DO MINISTÉRIO PÚBLICO DA UNIÃO



### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA ESCOLA SUPERIOR DO MINISTERIO PUBLICO DA UNIÃO (BRASIL), Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ESPAÑA)

En Sevilla, a 26 de Enero de 2007

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. **D. RODRIGO JANOT MONTEIRO DE BARROS**, Director General de la **Escola Superior do Ministério Público União (ESMPU)** del Brasil, inscrita en el CNPJ/ MF con el nº 03920829/0001-9, con sede en Brasilia – DF, en la Avenida L2 Sul, Quadra 604, Lote 23, órgano autónomo de la Administración Directa creada por la Ley nº 9.628, de 14 de abril de 1998.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Florencio Lora, Rector Mgco. de la Universidad de Sevilla, con CIF Q-4118001-I y domicilio en Sevilla, calle San Fernando,4 , el cual interviene en virtud de las funciones que le corresponden según el artículo 20 y concordantes del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones

#### EXPONEN

- I.- Que las instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y cultural.
- II.- Que son precisamente estas Instituciones las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar acuerdos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- IV.- Por lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios investigadores, docentes y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las siguientes



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

- 1.- Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
- 2.- Programas para realizar estudios de postgrado.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- 4.- Intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento, así como el desarrollo de los programas anuales.
- 5.- Impartición de cursos, seminarios, simposios, etc., en los que participen profesores de las dos instituciones.
- 6.- Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.

Para la consecución de esos objetivos generales, las partes podrán establecer Convenios Específicos de Colaboración conteniendo objetivos, vigencia, obligaciones y detalles específicos necesarios, con las acciones necesarias para operar las líneas de coparticipación.

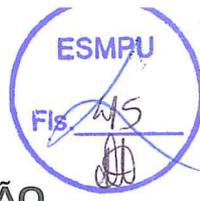
Las obligaciones financieras resultantes de los Convenios Específicos de Colaboración firmados estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, la disponibilidad de recursos y las normas legales referentes a asuntos financieros de ambas partes.

**TERCERA.-** El presente Convenio Marco podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por ambas Instituciones. Los instrumentos por los cuales deberán constar las alteraciones propuestas se agregarán como Cláusulas Adicionales al presente Convenio y pasarán a ser parte integrante del mismo.

**CUARTA.-** El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique a la otra, por escrito y con tres (3) meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido.



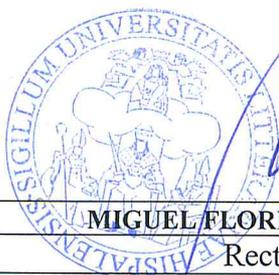
## ESCOLA SUPERIOR DO MINISTÉRIO PÚBLICO DA UNIÃO



**QUINTA.** - Las atribuciones constantes de este Convenio no podrán ser transferidas, delegadas, o aún tercerizadas, a no ser de común acuerdo entre las partes.

**SEXTA.** - Cualquier controversia que pueda surgir a respecto de la interpretación, cumplimiento de este Convenio o de la ejecución de actividades y proyectos contemplados deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. Si no se consigue una solución satisfactoria para ambas, estas someterán sus diferencias a un procedimiento de arbitraje de común acuerdo, cuya decisión será final e inapelable.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio Marco a tres ejemplares de igual contenido y forma, en portugués y en español, y estampan en ellos sus respectivos sellos, en la fecha y lugar ut supra.



**MIGUEL FLORENCIO LORA**  
Rector  
Universidad de Sevilla

*Rodrigo Janot Monteiro de Barros*

**RODRIGO JANOT MONTEIRO DE BARROS**  
Director General  
Escola Superior do Ministério Público  
da União

Testigos:

1) *Rafael Lora C Burboga*  
MAT. 8656

2) *[Signature]*  
MAT. 11744